

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

RESOLUCIÓN IA-DRVE-036-2020

(Del 26 de mayo de 2020)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**ESTACION DE COMBUSTIBLE OSLUI**" cuyo promotor es la sociedad **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS S.A. (OSLUI)**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que dicha empresa promotora **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS S.A. (OSLUI)** sociedad anónima debidamente inscrita en las leyes panameñas con **Folio No.309291**, cuyo Representante Legal es el señor **Osvaldo Raúl Canto Giono**, nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal (C.I.P.) No. 9-122-1385, la sociedad promotora presenta ante el Ministerio de Ambiente el estudio de impacto ambiental (EsIA) a evaluar cuyo proyecto se denomina **ESTACION DE COMBUSTIBLE OSLUI**, a desarrollarse en el Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Mariato, Provincia de Veraguas, ubicada en la finca No.**30233435**, código de ubicación **9B06**, de la sección de Propiedad de la provincia de Veraguas del Registro Público y es propiedad de la empresa promotora.

El proyecto consiste en la construcción de una estación de combustible (Gasolina y Diésel) también contara con una edificación comercial de una planta para el suministro de venta de comida rápida y mercancía seca para el servicio de todos los usuarios que conducen por la carretera principal y residentes del distrito de Mariato, provincia de Veraguas.

La estación de combustible se desarrollará en un área de 2,689.83 m² y contará con las siguientes estructuras: área de Circulación-Entrada-Salida, área de almacenamiento de combustible soterrada de 3 tanques (Gasolina de 91 octanos 4.000 galones Gasolina de 95 octanos y Diésel), área de despacho (2 máquinas

Las coordenadas UTM del polígono del proyecto ESTACION DE COMBUSTIBLE OSLUI.

COORDENADAS UTM, NAD-27 (2,689.83 m ²)					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	505003.80	836255.02	9	504988.54	836327.34
2	505001.41	836261.50	10	505005.21	836310.25
3	505000.50	836265.10	11	505027.18	836311.91
4	504997.61	836281.05	12	505081.15	836326.82
5	504996.97	836287.46	13	505077.22	836317.91
6	504994.77	836303.36	14	505062.01	836307.21
7	504991.86	836315.24	15	505041.81	836284.50
8	504989.50	836323.64	--	----	----

Fuente: Equipo consultor

Luego de la evaluación integral, se recomienda APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "ESTACION DE COMBUSTIBLE OSLUI". Se recomienda también, que, en adición a las medidas de mitigación contempladas en el estudio, el promotor cumpla las abajo enlistadas, y que las mismas se incluyan en la resolución que aprueba el Estudio dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

Artículo 1: APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**ESTACION DE COMBUSTIBLE OSLUI**", cuyo promotor es la Sociedad **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS S.A. (OSLUI)** sociedad anónima debidamente inscrita en las leyes panameñas con **Folio No.309291**, cuyo Representante Legal es el señor **Osvaldo Raúl Canto Giono**, nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal (C.I.P.) No. 9-122-1385, el proyecto se ubica en el Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Mariato, Provincia de Veraguas, ubicada en la finca No.**30233435**, código de ubicación **9B06**, de la sección de Propiedad de la provincia de Veraguas del

suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio ambiente y Protección de la salud, Seguridad Calidad del agua descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas Continentales y Marinas”
6. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la concesión de los permisos de tala, resa y eliminación de estabecuecas e

7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
8. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
9. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 34 de 3 de septiembre de 1993, "Por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento de la ventanilla única para la aprobación de ante proyectos, planos y expedición del permiso de construcción y otros servicios".
11. Cumplir con la Resolución 72 de 2003. Por medio de la cual se introducen modificaciones en el artículo 3ro de la resolución 46 "Normas para la instalación de sistemas de protección para casos de incendio" de 3 de febrero de 1975.
12. Cumplir con la Ley N° 36 de 17 de mayo de 1996 (G.O. N° 23,040 de 21 de mayo de 1996), "Por la cual se establece los controles para evitar la Contaminación Ambiental ocasionada por Combustibles y Plomo".
13. Medidas del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá. Extintores de Incendio (Capítulo XIX). Artículo 12-19. El reglamento señala que, tanto en la industria, como en el comercio en general, deberán mantenerse extintores apropiados para los riesgos existentes.
14. Cumplir con la Ley N° 24 del 7 de junio de 199. "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.

17. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
18. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
- 19.
20. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
21. Cumplir con el Decreto N°150 de Ruidos Molestos.
22. Cumplir con el Régimen Municipal del distrito de Mariato y sus disposiciones.
23. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente (MOP).
24. Cumplir con el Decreto No. 270 de 13 de agosto de 1993, "Por el cual se adoptan medidas para el control de tránsito de vehículos de carga en vías públicas".
25. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
26. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
27. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que

- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.
28. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5: ADVERTIR, al Promotor del Proyecto “ESTACION DE COMBUSTIBLE OSLUI”, que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 6: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 7: La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su

Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

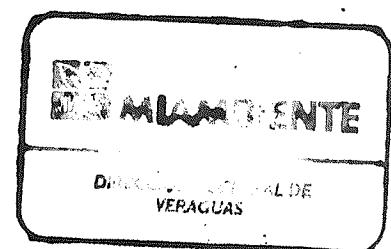
Dada en la ciudad de Santiago a los veintiséis (26) días del mes de Mayo del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ING. JULIETA FERNANDEZ COGLEY
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente- Veraguas


ING. DIOGENES ALVARADO
 Jefe de la Sección de Evaluación de
 Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente Veraguas

c.c. Expediente
 JFC/DA/vavm



**SISTEMA MINISTERIO DE
AMBIENTE**

DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS
EVALUACIÓN

HOY Jueves 11/06/18 TIENDO A LAS 9:56 a.m.

NOTIFIQUE PERSONALMENTE A Osvaldo

Canta Giron Diego P. Morales Osvaldo Can
Montejo Morales Montejo
Montejo Morales Montejo
Montejo Morales Montejo
Montejo Morales Montejo